



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted que dentro de la presente tutela, informándole que fue asignada por las formalidades del reparto, siendo del caso conferir trámite correspondiente. Sírvasse Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA.

Radicación: 08758-3112-001-2021-00083-00.

Accionante: AGNELIS MARIA CASTRO DE MADURO.

Accionado: JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENC
MUTIPLES DE SOLEDAD- ATLCO.

I. OBJETO DE DECISION

La señora AGNELIS MARIA CASTRO DE MADURO, a través de apoderado judicial, en contra del JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUTIPLES DE SOLEDAD- ATLCO, por la presunta trasgresión de su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, DEFENSA – CONTRADICCION.

Ahora bien, de los hechos relatados y la documental aportada por la parte actora resulta necesaria la vinculación de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN, y RUPERTO MONSALVO ALMARES, para que se pronuncie sobre los hechos expuestos en la tutela.

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela impetrada por AGNELIS MARIA CASTRO DE MADURO, en contra del JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUTIPLES DE SOLEDAD- ATLCO.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor SERGIO DE LA ROSA VERGARA, como apoderado de la parte accionante.

TERCERO: VINCULAR a la actuación de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN, y RUPERTO MONSALVO ALMARES.

CUARTO: OTORGASE al **accionado y vinculado**, el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan el informe sobre los hechos señalados por el accionante, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer a su

favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

QUINTO: ORDENAR al JUZGADO accionado, la remisión del expediente radicado No. 2018-00971-00, conforme a lo expuesto en la parte motiva. Téngase como prueba las documentales aportadas.

SEXTO: Notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1035937f12a063101ed65e32e3578c416f2e8ceaf441c76e5ca0f97921e01b1a

Documento generado en 05/03/2021 04:37:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>